



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR MEDIO DEL CUAL, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN DE VINCULACIÓN Y SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL, SE PONE A CONSIDERACIÓN SE REFORMEN Y ADICIONEN LOS LINEAMIENTOS QUE REGULAN EL PROCEDIMIENTO DE GENERACIÓN Y EVALUACIÓN DE METAS DEL DESEMPEÑO DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN PARA LOS PROCESOS ELECTORALES Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

GLOSARIO

Código Electoral:	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.
Comisión:	Comisión de Vinculación y Servicio Profesional Electoral del Instituto Electoral de Michoacán.
Constitución:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Consejerías:	Consejeras y Consejeros Electorales de los Órganos Desconcentrados.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.
DEVySPE:	Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional Electoral del Instituto Electoral de Michoacán.
LGIFE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
IEM:	Instituto Electoral de Michoacán.
Lineamientos de metas:	Lineamientos que regulan el procedimiento de generación y evaluación de metas del desempeño de las personas integrantes de los Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral de Michoacán, para los Procesos Electorales y de Participación Ciudadana.
Metas para el proceso electoral:	Metas individuales y colectivas para evaluar el desempeño de las personas integrantes de los órganos desconcentrados del Instituto Electoral de Michoacán para el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.
Órganos Desconcentrados:	Comités Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Michoacán instalados para el Proceso Electoral Local 2023-2024.
Portal de Evaluación:	Portal de Evaluación del desempeño de los órganos desconcentrados.



Presidencia:	Presidencia de Comité del IEM.
Proceso electoral:	Proceso Electoral Ordinario 2023-2024 en el Estado de Michoacán.
Reglamento de Comisiones:	Reglamento para el funcionamiento de las Comisiones y de los Comités del Instituto Electoral de Michoacán.
Secretaría:	Secretaría de Comité.
VCEyEC:	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica del IEM.
VOE:	Vocal de Organización Electoral del IEM.

ANTECEDENTES

PRIMERO. Aprobación de los dictámenes generales e individuales. En sesión ordinaria de fecha 26 de septiembre del año en curso, la Comisión emitió el Acuerdo IEM-CVySPE-05/2024, mediante el cual aprobó el Dictamen General de resultados de los Comités Distritales y Municipales del IEM y los dictámenes individuales de la evaluación del desempeño de las personas integrantes. Posteriormente, el Consejo General en sesión Extraordinaria Urgente de fecha 27 de septiembre del año en curso emitió el Acuerdo IEM-CG-246/2024, por el que aprobó el Dictamen General de resultados de los Comités Distritales y Municipales Electorales del IEM y los dictámenes individuales de la evaluación al desempeño de las personas integrantes, durante el Proceso Electoral.

SEGUNDO. Notificación de los dictámenes generales e individuales. El pasado 4 de octubre del año en curso, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de los Lineamientos que regulan el procedimiento de generación y evaluación de metas del desempeño de las personas integrantes de los órganos desconcentrados del IEM para los Procesos Electorales y de Participación Ciudadana y el Transitorio TERCERO del Acuerdo IEM-CG-246/2024, notificó a través de correo electrónico y mediante oficio a las personas que integraron los Comités Distritales y Municipales durante el Proceso Electoral, el citado acuerdo, a través del cual el Consejo General aprobó el Dictamen General de Resultados y los Dictámenes individuales; su dictamen individual y el dictamen general de resultados del Comité.

TERCERO. Recepción de solicitudes de aclaración. A partir del 4 de octubre y hasta el pasado 9 de octubre se han recibido 10 correos electrónicos a la cuenta de la DEVySPE, por medio de la cual, personas que participaron como integrantes de



los Comités, solicitan aclaración de sus calificaciones en el dictamen de resultados individuales.

CUARTO. Integración de la Comisión. El pasado 11 de octubre del presente año, en sesión Extraordinaria Urgente el Consejo General emitió el Acuerdo IEM-CG-264/2024, por el que se realiza la rotación en algunas de las Presidencias, así como la modificación en la integración de las Comisiones y Comités de este Órgano Electoral, se reactiva la Comisión de Mecanismos de Participación Ciudadana y se continúa con la suspensión de los trabajos de la Comisión de Modernización Institucional.

De conformidad con lo establecido considerando SEXTO la Comisión se integra de la siguiente manera:

Cvo.	Cargo	Integración
1	Presidencia	Mtra. Silvia Verónica Mauricio Salazar
2	Integrante	C.P. Claudia Marcela Carreño Mendoza
3	Integrante	Mtra. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León
4	Secretaría Técnica	Titular de la Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional Electoral

QUINTO. Aprobación por parte de la Comisión de la propuesta de reforma y adición a los Lineamientos. En sesión extraordinaria de fecha 22 de octubre de la anualidad en curso, la Comisión, emitió el Acuerdo por el cual se aprueba proponer al Consejo General, se reformen y adicionen los Lineamientos de metas.

CONSIDERACIONES

PRIMERO. Autonomía del IEM. De conformidad con los artículos 98 de la LGIPE, 98 de la Constitución Local, y 29 del Código Electoral, el IEM es un organismo público autónomo, depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función estatal de dirigir organizar y vigilar las elecciones en el Estado, así como de organizar los procesos de participación ciudadana en los términos de las leyes de la materia, siendo principios rectores en el ejercicio y desarrollo de la función electoral, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad, equidad y profesionalismo.

SEGUNDO. Atribuciones del Consejo General. Que el artículo 34, fracciones III, IV, XIII y XIV, del Código Electoral determina que son atribuciones del Consejo



General, entre otras, atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento; cuidar la oportuna integración, instalación y funcionamiento de los órganos del Instituto; y nombrar, para el proceso electoral de que se trate a los titulares de las Presidencias, Secretarías, Vocalías y Consejerías Electorales de los Órganos Desconcentrados, mediante el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, así como removerlos de sus funciones y determinar la conclusión en las funciones de los órganos desconcentrados del Instituto, en el proceso electoral para el cual fueron designados.

TERCERO. Atribuciones de la Comisión. El artículo 35 del Código Electoral, párrafos segundo, quinto y séptimo, establecen que las Comisiones funcionarán permanentemente, que tendrán entre sus atribuciones, conocer y dar seguimiento a los trabajos de las áreas del IEM, de acuerdo con su materia; así como proponer acciones, estudios, proyectos y otros necesarios para el cumplimiento de los fines del IEM. Por su parte, el artículo 6, inciso c), del Reglamento de Comisiones, indica que éstas, tienen como facultad, vigilar y dar seguimiento a las actividades de las áreas vinculadas y tomar las decisiones conducentes para su buen desempeño.

CUARTO. Designación del área responsable de la revisión. Los Lineamientos de metas establecen en su artículo 8 las atribuciones de las áreas que participan en el procedimiento de evaluación del desempeño, estableciendo, entre otras atribuciones de la DEVySPE, integrar el Dictamen General de resultados de las personas evaluadas.

Por su parte, el numeral 59, del mismo ordenamiento citado indica que la obtención de los resultados individuales y colectivos de la evaluación del desempeño corresponderá realizarla, al área ejecutiva que propuso la meta, remitiendo los datos a la DEVySPE para la integración en el Dictamen General, los cuales serán analizados por la Comisión.

Por su parte, los numerales 16, fracción IV, y 62 de los Lineamientos de metas, indican que la Comisión, conocerá y aprobará el Dictamen General de resultados de la evaluación del desempeño que integre la DEVySPE, previo a ser sometido a la consideración del Consejo General.

Una vez aprobado el Dictamen General y los Dictámenes individuales, dentro de los 30 días siguientes a aquel de su aprobación, deberán ser notificados a través de



correo electrónico a las personas que integraron los órganos desconcentrados; ello atendiendo a lo establecido en el numeral 63 de los Lineamientos.

Ahora bien, el Acuerdo número IEM-CVySPE-05/2024, aprobado por la Comisión, en el punto de acuerdo CUARTO, estableció: *Se instruye a la Secretaría Técnica para llevar a cabo las gestiones necesarias a efecto de que, en cumplimiento al artículo 62 y 63 de los Lineamientos de metas, una vez aprobado el presente Dictamen, sea sometido a consideración del Consejo General y posteriormente notificado a las personas evaluadas a través de Correo Electrónico; así como dar seguimiento y atender las solicitudes de aclaración que se presenten.*

Con base en ello, la DEVySPE en cuanto Secretaría Técnica de la Comisión, notificó los dictámenes mediante oficio a las personas que fungieron como funcionarias y funcionarios de los Órganos Desconcentrados, indicándose en éste que, aquellas personas, que, en su caso, tuvieran algún cuestionamiento que desearan fuese aclarado, dirigieran su petición al correo electrónico devspe@iem.org.mx.

Atento a lo anterior, y con la finalidad de brindar certeza a las personas solicitantes, el presente acuerdo tiene como objeto, adicionar a los Lineamientos de Metas atribuciones a la DEVySPE, como área que, tramite las solicitudes de aclaración recibidas, solicitando a las áreas ejecutivas encargadas de realizar la evaluación correspondiente, los insumos a través de los cuales se determinó la calificación plasmada en la meta respectiva.

QUINTO. Propuestas de adiciones. Una vez notificados el Acuerdo del Consejo General, el Dictamen general de resultados y el de resultados individuales, a cada una de las personas funcionarias de los entonces Comités y Consejos Distritales y Municipales del Instituto del Proceso Electoral, se dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 63 de los Lineamientos de metas. Sin embargo, y con la finalidad de brindar la garantía de audiencia a las personas notificadas, y toda vez que el Lineamiento de metas no contempla un procedimiento de revisión, se proponen las siguientes adiciones a los Lineamientos de Metas, en el que garantizando a las personas solicitantes su garantía de audiencia, indiquen cuáles son desde su óptica, los elementos a través de los cuales no coinciden con la evaluación notificada, sin que la solicitud de aclaración conlleve la aportación de elementos adicionales a los que las áreas evaluadoras de este Instituto tuvieron acceso en la etapa de acreditación de los soportes documentales, los cuales fueron la base para la evaluación del desempeño.



Lineamientos de Metas																									
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA																								
<p>Artículo 17. LA DEVySPE, contará con las siguientes atribuciones: I a XIV...</p>	<p>Artículo 17. LA DEVySPE, contará con las siguientes atribuciones: I a XIV... XV. Tramitar las solicitudes de aclaración recibidas por las personas que integraron los órganos desconcentrados relativas al Dictamen de resultados individual o al Dictamen general de resultados del Comité, solicitando los elementos a las áreas ejecutivas encargadas de realizar la evaluación correspondiente, para dar la respuesta a las mismas.</p>																								
<p>Artículo 58. La calificación mínima aprobatoria de la evaluación del Desempeño es de 7 en una escala de 0 a 10. A cada calificación final obtenida corresponderá un nivel de desempeño, conforme a lo siguiente:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Calificación Final Obtenida</th> <th>Nivel de Desempeño</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>9.001 a 10.000</td> <td>Excelente</td> </tr> <tr> <td>8.001 a 9.000</td> <td>Altamente Competente</td> </tr> <tr> <td>8.001 a 8.500</td> <td>Competente</td> </tr> <tr> <td>7.000 a 8.000</td> <td>Aceptable</td> </tr> <tr> <td>0.000 a 6.999</td> <td>Insuficiente</td> </tr> </tbody> </table>	Calificación Final Obtenida	Nivel de Desempeño	9.001 a 10.000	Excelente	8.001 a 9.000	Altamente Competente	8.001 a 8.500	Competente	7.000 a 8.000	Aceptable	0.000 a 6.999	Insuficiente	<p>Artículo 58. La calificación mínima aprobatoria de la evaluación del desempeño es de 7 en una escala de 0 a 10. A cada calificación final obtenida corresponderá un nivel de desempeño, conforme a lo siguiente:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Calificación Final Obtenida</th> <th>Nivel de Desempeño</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>9.001 a 10.000</td> <td>Excelente</td> </tr> <tr> <td>8.501 a 9.000</td> <td>Altamente Competente</td> </tr> <tr> <td>8.001 a 8.500</td> <td>Competente</td> </tr> <tr> <td>7.000 a 8.000</td> <td>Aceptable</td> </tr> <tr> <td>0.000 a 6.999</td> <td>Insuficiente</td> </tr> </tbody> </table>	Calificación Final Obtenida	Nivel de Desempeño	9.001 a 10.000	Excelente	8.501 a 9.000	Altamente Competente	8.001 a 8.500	Competente	7.000 a 8.000	Aceptable	0.000 a 6.999	Insuficiente
Calificación Final Obtenida	Nivel de Desempeño																								
9.001 a 10.000	Excelente																								
8.001 a 9.000	Altamente Competente																								
8.001 a 8.500	Competente																								
7.000 a 8.000	Aceptable																								
0.000 a 6.999	Insuficiente																								
Calificación Final Obtenida	Nivel de Desempeño																								
9.001 a 10.000	Excelente																								
8.501 a 9.000	Altamente Competente																								
8.001 a 8.500	Competente																								
7.000 a 8.000	Aceptable																								
0.000 a 6.999	Insuficiente																								



**Lineamientos de Metas
PROPUESTA DE ADICIÓN**

Capítulo XI

De la solicitud de revisión de aclaraciones a los Dictámenes individual y general del Comité.

Artículo 69. Las personas que fungieron como integrantes de los Comités Distritales y Municipales podrán solicitar a la DEVySPE la revisión de la evaluación general o individual, a través de un escrito en el que se indiquen las razones y acrediten las afirmaciones de su solicitud, acompañando el mismo de los elementos de prueba que la sustenten, los cuales no podrán ser distintos a los previstos en el portal de evaluación por la persona evaluadora durante el periodo de evaluación.

Artículo 70. Dicho escrito deberá ser presentado en un plazo no mayor a diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de los resultados de la evaluación.

Artículo 71. El escrito por el que se solicite la revisión de la calificación obtenida en la evaluación del desempeño deberá contener los siguientes elementos:

- a) Nombre completo de la persona evaluada;
- b) Cargo o puesto que desempeñó;
- c) Número de meta motivo de revisión;
- d) Nombre del área evaluadora; y,
- e) Firma.

Artículo 72. Una vez recibida la solicitud de revisión, la DEVySPE, analizará los soportes documentales que fueron cargados en el Portal de Evaluación, con la finalidad de junto con el escrito de aclaración formar un expediente.

Artículo 73. La DEVySPE, dará vista al área evaluadora de la meta respectiva, acercándole el escrito de aclaración, los dictámenes general e individual notificados, los soportes documentales cargados en el Portal de Evaluación, con la finalidad de que se realice el análisis correspondiente respecto de las manifestaciones vertidas en la solicitud de aclaración y manifieste lo que considere pertinente, enviando a la DEVySPE su respuesta.



**Lineamientos de Metas
PROPUESTA DE ADICIÓN**

Artículo 74. Una vez que se reciba la respuesta brindada por el área evaluadora se le correrá traslado a la persona evaluada, para que manifieste lo que considere oportuno, debiendo enviar su contestación a la cuenta de correo de la DEVySPE.

Artículo 75. Obtenidos los elementos suficientes por la DEVySPE, realizará el análisis de los mismos presentados por ambas partes, única y exclusivamente sobre las calificaciones que hubiesen sido motivo de aclaración y determinará lo conducente; debiendo presentar a la Comisión un informe sobre la procedencia o no de los escritos de aclaración para su conocimiento.

Artículo 76. El dictamen que se emita deberá ser notificado a la parte solicitante; y en caso de resultar procedente la modificación de la calificación sujeta a aclaración, deberá adecuarse e impactarse los valores respectivos tanto en el dictamen de resultados individuales como en el dictamen general de resultados.

En virtud de los antecedentes, razonamientos y considerandos expuestos, con fundamento en los artículos 98 de la LGIPE; 29, 34, fracciones II, IV, XIII y XIV 35, párrafos segundo, quinto y séptimo del Código Electoral; así como; 6 inciso c), Reglamento de Comisiones, 8, 59 y 63 de los Lineamientos de metas, se somete a consideración del Consejo, el siguiente:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR MEDIO DEL CUAL, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN DE VINCULACIÓN Y SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL, SE PONE A CONSIDERACIÓN SE REFORMEN Y ADICIONEN LOS LINEAMIENTOS QUE REGULAN EL PROCEDIMIENTO DE GENERACIÓN Y EVALUACIÓN DE METAS DEL DESEMPEÑO DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN PARA LOS PROCESOS ELECTORALES Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

PRIMERO. El Consejo General es competente para conocer y aprobar el presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se aprueba se reformen y adicionen los Lineamientos que regulan el procedimiento de generación y evaluación de metas del desempeño de las personas



integrantes de los órganos desconcentrados del Instituto Electoral de Michoacán para los procesos electorales y de participación ciudadana.

TERCERO. En su oportunidad, remítase a la Coordinación de Informática para su publicación en la página institucional del IEM, atendiendo a lo establecido en el numeral 20, fracción VII de los Lineamientos para la publicación y gestión de contenido del portal de internet del Instituto Electoral de Michoacán.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrara en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo y en la página de internet y estrados del Instituto.

Así lo aprobó, por unanimidad de votos, en Sesión Extraordinaria Urgente de veintitrés de octubre de dos mil veinticuatro, el Consejo General, integrado por el Consejero Presidente Mtro. Ignacio Hurtado Gómez, las Consejeras y Consejero Electorales Licda. Carol Berenice Arellano Rangel, C.P. Claudia Marcela Carreño Mendoza, Mtra. Selene Lizbeth González Medina, Mtra. Silvia Verónica Mauricio Salazar, Mtra. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León y Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández, ante la Secretaria Ejecutiva que autoriza, María de Lourdes Becerra Pérez.

IGNACIO HURTADO GÓMEZ
CONSEJERO PRESIDENTE DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN



MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ
SECRETARIA EJECUTIVA DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOACÁN



LINEAMIENTOS QUE REGULAN EL PROCEDIMIENTO DE GENERACIÓN Y EVALUACIÓN DE METAS DEL DESEMPEÑO DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN PARA LOS PROCESOS ELECTORALES Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

Capítulo I Del objeto y aplicación de los Lineamientos

Artículo 1. Los presentes lineamientos tienen por objeto establecer los criterios para la generación de metas; así como el procedimiento de evaluación del desempeño de las personas integrantes de los órganos desconcentrados del Instituto Electoral de Michoacán durante el Proceso Electoral o el de Participación Ciudadana para el que fueron designadas, por parte de las áreas ejecutivas del Órgano Central.

Se indican y desarrollan los criterios, procedimientos, las áreas evaluadoras, los cargos evaluados, factores cuantitativos y cualitativos, así como las ponderaciones por medio de las cuales de manera individual y colectiva se evaluará de manera objetiva el desarrollo de las metas del personal de los comités distritales y municipales.

Artículo 2. Los presentes lineamientos son de aplicación general para las personas que funjan como Titulares de las Presidencias, Consejerías Electorales, Secretaría, Vocalías de Organización Electoral y de Capacitación Electoral y Educación Cívica, que integrarán los órganos desconcentrados del Instituto.

Artículo 3. De conformidad con el artículo 51 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo; así como los diversos 81 y 82 del Reglamento de Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán, en cada uno de los distritos electorales y municipios, el Instituto contará con un órgano desconcentrado denominado comité distrital o municipal, según corresponda, que funcionará durante el tiempo que dure el Proceso Electoral o de Participación Ciudadana para el cual fueron designados.

Artículo 4. Para los efectos de los presentes lineamientos, se entenderá por:

- | | |
|--------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| I. Código: | El Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo; |
| II. Consejerías: | Las personas Consejeras Electorales de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto en funciones; |
| III. Comisión de Seguimiento: | La Comisión de Vinculación y Servicio Profesional Electoral del Instituto. |



- IV. Consejo General:** El Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán;
- V. Coordinación de enlaces;** La Coordinación de órganos desconcentrados del Instituto Electoral de Michoacán.
- VI. Instituto:** El Instituto Electoral de Michoacán;
- VII. DEAPyPP:** La Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos;
- VIII. DEECyPC:** La Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana;
- IX. DEOE:** La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral;
- X. DEVySPE:** La Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional Electoral;
- XI. Lineamientos de Metas:** Los Lineamientos que regulan el procedimiento de generación y evaluación de metas del desempeño de las personas integrantes de los órganos desconcentrados del Instituto Electoral de Michoacán para los procesos electorales y de participación ciudadana;
- XII. Órganos desconcentrados:** Los Comités y Consejos Distritales y Municipales del Instituto;
- XIII. Presidencia OD:** La Presidenta o el Presidente del Órgano Desconcentrado;
- XIV. Procesos de Participación Ciudadana** Son los procesos establecidos en la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán, en los que, para el desarrollo de sus etapas, se deba instalar un Órgano Desconcentrado.
- XV. Reglamento Interior:** El Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán;
- XVI. Secretaria Ejecutiva:** La persona Titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán;
- XVII. Secretaria OD:** La persona titular de la Secretaría del Órgano Desconcentrado;



- XVIII. Vocal de Organización:** La persona Titular de la Vocalía de Organización Electoral de los órganos desconcentrados;
- XIX. Vocal de Capacitación:** La persona Titular de la Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica de los órganos desconcentrados.

Artículo 5. Para una mejor comprensión de los Lineamientos de Metas se atenderán los términos siguientes:

- I. Área Ejecutiva.** Direcciones o Coordinaciones del Instituto que diseñan, dan seguimiento y evalúan las metas individuales y/o colectivas para las personas integrantes de los órganos desconcentrados.
- II. Diseño de metas.** Proceso mediante el cual se diseñan las metas en las que se establecen los resultados que se espera cumpla cada integrante de los órganos desconcentrados, en el cargo o puesto que desempeñan.
- III. Evaluado o evaluada.** Persona integrante de los órganos desconcentrados que ocupa un cargo o puesto mediante designación realizada por el Consejo General.
- IV. Líder de equipo.** Integrante del órgano desconcentrado, que coordina al personal a evaluar respecto de la planeación, desarrollo y remisión del cumplimiento de la meta colectiva asignada.
- V. Nivel de desempeño.** Clasificación de la capacidad desplegada por las personas integrantes de los órganos desconcentrados para llevar a cabo sus funciones de manera efectiva y eficiente, en relación con los resultados obtenidos en la evaluación del desempeño pudiendo ser: no aprobatorio, aceptable, competente, altamente competente y excelente.
- VI. Reporte de participación.** Es el documento (informe, minuta, acta, programa) a través del cual, las personas integrantes de un órgano desconcentrado al participar en una meta colectiva acreditan las actividades realizadas, en los formatos autorizados.



Artículo 6. A falta de disposición expresa en los presentes Lineamientos de Metas, se aplicarán supletoriamente la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, el Código Electoral y el Reglamento de Interior del Instituto.

Capítulo II De la generación de metas.

Artículo 7. Se entiende por meta, la expresión cuantitativa y cualitativa de los logros que se pretenden alcanzar, de manera individual o colectiva al interior de los órganos desconcentrados definida en términos de cantidad, calidad y tiempo. Su diseño se desprenderá fundamentalmente de las funciones sustantivas descritas en la normativa aplicable para cada una de las personas integrantes de los órganos desconcentrados y la planeación institucional.

Artículo 8. Las metas se clasificarán de conformidad con lo siguiente:

- I. Individuales:** Corresponderán a metas designadas a cada una de las personas integrantes de los órganos desconcentrados atendiendo a las atribuciones que su cargo establezca; y,
- II. Colectivas:** Corresponderá a las metas designadas a un equipo del órgano desconcentrado con la finalidad de evaluar el trabajo coordinado, respecto de las actividades del Comité, relacionadas con la efectividad organizacional con las que se desarrollen.

Artículo 9. Corresponderá a las personas titulares de la Secretaría Ejecutiva, DEAPyPP, DEECyPC, DEOE, y DEVySPE, elaborar las metas y cédulas de evaluación de quienes conformen la integración de los órganos desconcentrados, acorde a cada una de las funciones correspondientes a las mismas.

Artículo 10. El plazo límite para la elaboración de las metas, y cédulas de evaluación será dentro del mes que se instalen los órganos desconcentrados para el Proceso correspondiente, mismas que deberán medir las funciones sustantivas de las personas integrantes de los órganos desconcentrados.

Por cuestiones necesarias, para el desarrollo de actividades supervenientes, podrán incorporarse metas individuales o colectivas con posterioridad a la fecha indicada en el párrafo anterior, teniendo en cuenta los plazos para su difusión, desarrollo, cumplimiento y acreditación.

Artículo 11. En la elaboración de metas, se deberá cumplir con los siguientes propósitos:



- I. Proyectar el desempeño de las personas integrantes de los órganos desconcentrados al cumplimiento de los objetivos institucionales;
- II. Definir lo que se espera del desempeño de las personas integrantes de los órganos desconcentrados durante el periodo a evaluar; y,
- III. Medir las actividades o funciones sustantivas y prioritarias que realizan las personas integrantes de los órganos desconcentrados.

Artículo 12. Al momento de la elaboración de metas se deberá contar con ciertas características que favorezcan la evaluación de las personas integrantes de los órganos desconcentrados, tomando en consideración lo siguiente:

- I. Deberán orientarse a los objetivos institucionales;
- II. Deberán orientarse a actividades sustantivas del área o puesto;
- III. Tendrán que estar relacionadas con sus funciones y atribuciones, en relación con la normativa aplicable y de conformidad con su cargo o puesto;
- IV. Su acreditación se desprenderá de los testimonios que se documenten en su trabajo cotidiano;
- V. Permitirán diferenciar el desempeño;
- VI. Se orientarán a resultados concretos;
- VII. Que se traduzcan en un reto, derivado que para su cumplimiento se requerirá su empeño; y,
- VIII. Ser consistentes metodológicamente.

Artículo 13. Las metas deberán redactarse de conformidad con los formatos identificados en los presentes Lineamientos de metas, conteniendo al menos los siguientes elementos:

1. Identificador de la meta:

- I. **Cargo/Puesto a evaluar.** Se registrará el cargo del Órgano Desconcentrado que será evaluado;
 - a). En metas colectivas se deberán registrar los cargos que integran el equipo;



- b). Preferentemente no emplearse abreviaturas que no se encuentren dentro de los presentes lineamientos de metas.
- II. **Área ejecutiva que propone la meta.** Deberá registrarse el área que propone la meta.
 - III. **Puesto que evalúa la meta.** Deberá registrarse el cargo que evaluará la meta conforme al tema de que se trate.
 - IV. **Número de meta.** Deberá generarse un número consecutivo en las metas.
 - V. **Referencia a la planeación Institucional.** Deberá indicarse la base jurídica o reglamentaria o programa en el que se establezca la actividad.
 - VI. **Líder de Equipo.** Deberá indicarse el área responsable del órgano desconcentrado que coordinará la planeación, desarrollo y ejecución de las actividades. Este campo solo aplica para metas colectivas.

2. Meta:

- I. **Descripción de la meta.** Deberá describirse la meta con los siguientes elementos:
 - a) **Verbo infinitivo.** Utilizar un verbo en activo orientado a resultados.
 - b) **Nivel esperado.** Registra valores en términos absolutos o porcentuales de la meta indicada.
 - c) **Unidad de medida del nivel esperado.** Corresponde a una descripción breve y concisa de lo que se desea medir.
3. **Periodo de ejecución.** Deberá indicarse por separado la fecha de inicio y de término, indicando el intervalo de tiempo programado para su ejecución.
 - a) Fecha de inicio de la meta dd/mm/aaaa.
 - b) Fecha de término de la meta dd/mm/aaaa.
4. **Indicador de eficacia.** Es una medida que toma el porcentaje asignado por el área ejecutiva que propuso la meta y mide su grado de cumplimiento, a partir del nivel alcanzado¹ contra el nivel esperado²; y se calcula mediante la fórmula siguiente:

$$\text{Indicador de Eficacia} = \frac{\text{Nivel alcanzado}}{\text{Nivel esperado}} (10)$$

- I. **Ponderación del nivel de eficacia.** Es el porcentaje asignado del nivel esperado respecto de los atributos del indicador de eficacia, el cual, atendiendo

¹ **Nivel alcanzado.** Representa el resultado logrado por la persona evaluada una vez que se ha cumplido con las acciones definidas para el logro de una meta en específico en el tiempo establecido.

² **Nivel esperado.** Es definido por la persona titular del área ejecutiva que diseñe la meta individual o colectiva y representa el resultado que espera logre la persona evaluada para cumplir con los objetivos institucionales.



a su desempeño, se clasificará en nivel alto, medio o bajo. Se deberá valorar si el resultado de la meta cumple con las características previamente determinadas.

En el caso de metas que refieran atributos de oportunidad, correspondientes a plazos o criterios de cumplimiento establecidos en la normativa aplicable, éstos deberán formar parte del indicador eficacia y no será posible plantearlos en el indicador de eficiencia.

5. **Indicador de Eficiencia.** El indicador de eficiencia es una medida que valora el nivel de cumplimiento de los criterios de eficiencia a partir de parámetros como oportunidad, calidad, entre otros, conforme a lo siguiente:

Indicador de eficiencia = Valor obtenido de acuerdo con el nivel de cumplimiento de los criterios de eficiencia.

- II. **Ponderación del nivel de eficiencia.** Es el porcentaje asignado del nivel esperado respecto de los atributos del indicador de eficiencia, el cual, atendiendo a su cumplimiento, se clasificará en nivel alto, medio o bajo. Se deberá valorar si el resultado de la meta cumple con las características previamente determinadas.

En el caso de las metas que no cuenten con el indicador de eficiencia, el indicador de eficacia tendrá el valor de 10. Para calcular la calificación final de la meta se utilizará la siguiente fórmula:

Calificación final de la meta = indicador de eficacia
donde,
Indicador de eficacia = (nivel alcanzado/nivel esperado) * 10

6. **Observaciones.** En este apartado se considerarán al menos, los siguientes elementos:
- I. Describir detalladamente las características para el cumplimiento de los atributos de calidad y de oportunidad, en caso de que se requiera.
 - II. Registrar aclaraciones, especificaciones y elementos que tanto la o evaluador, como la o el evaluado necesiten para poder cumplir, y en su caso, evaluar todos los elementos de la meta.
 - III. Señalar la línea base a partir de la cual se fijará el nivel esperado y se determinará el grado de cumplimiento de la meta.
7. **Soporte documental.** Deberá registrarse el nombre específico de la evidencia que habrá de generarse para demostrar el cumplimiento de la meta, que fungirá como



soporte de evaluación. En el caso de las metas colectivas se deberá incluir un "Reporte de participación".

Artículo 14. Dentro del atributo de oportunidad, se deberán establecer los parámetros de tiempo, buscando, en la medida de lo posible, que no se empalmen los plazos de cumplimiento, además de considerar las distintas posibilidades de cumplimiento que se puedan presentar para una evaluación objetiva.

Artículo 15. Dentro del atributo de calidad, se deberán considerar todas las posibilidades de cumplimiento que se puedan presentar, con la finalidad de que se permita realizar una evaluación de manera objetiva.

Capítulo III **De las atribuciones de los órganos**

Artículo 16. La Comisión de Seguimiento, contará con las siguientes atribuciones:

- I. Conocer los proyectos de Lineamientos de Metas, las cédulas de metas individuales y colectivas que cada área ejecutiva plantee para la evaluación del desempeño de las personas integrantes de los órganos desconcentrados; así como emitir las observaciones que considere convenientes.
- II. Analizar y en su caso, aprobar los Lineamientos de Metas puestos a su consideración, en la sesión que se convoque para tal fin, previo a ser puestos a consideración del Consejo General.
- III. Conocer y, en su caso, autorizar las solicitudes de modificación o eliminación de metas individuales y/o colectivas, para la evaluación del desempeño de las personas integrantes de los órganos desconcentrados, que presenten las áreas ejecutivas por conducto de la DEVySPE, para lo cual podrá requerir información adicional que de sustento a la solicitud;
- IV. Conocer y aprobar el Dictamen General de resultados de la evaluación del desempeño que integre la DEVySPE, previo a someterse a consideración del Consejo General; y,
- V. Pronunciarse respecto de los casos no previstos en los presentes Lineamientos de Metas.

Artículo 17. La DEVySPE, contará con las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar la propuesta de Lineamientos o reformas a los mismos y someterlas a consideración de la Comisión de Seguimiento, para su posterior aprobación por el Consejo General;



- II. Brindar orientación permanente a las áreas que participan en el diseño de metas;
- III. Coordinar con las áreas ejecutivas el diseño de metas individuales y colectivas para la evaluación de los órganos desconcentrados;
- IV. Revisar que las propuestas de Metas de las áreas involucradas en su diseño estén apegadas a lo establecido en la normativa aplicable para cada una de ellas;
- V. Asegurar que el conjunto de metas para la evaluación del desempeño se alinee y guarde consistencia con las prioridades institucionales evitando la redundancia o duplicidad entre las mismas;
- VI. Someter a consideración de la Comisión de Seguimiento, las solicitudes que realicen las áreas ejecutivas respecto a las solicitudes de modificación o eliminación de metas;
- VII. Asignar la propuesta de número de meta de manera consecutiva, atendiendo a la clasificación de metas individuales o colectivas.
- VIII. Difundir entre las partes (evaluados y evaluadores) los Lineamientos, las metas y, en su caso, aquellas que se hayan incorporado o modificado, previo al inicio de su vigencia y privilegiando para ello las vías de comunicación electrónicas del Instituto;
- IX. Difundir, en su caso, una vez aprobada la solicitud por la Comisión de Seguimiento, la eliminación de las metas entre las personas evaluadas, así como la o las áreas ejecutivas, privilegiando para ello las vías de comunicación electrónicas del Instituto;
- X. Una vez notificada por el Consejo General, o en su caso, por la DEAPPP, registrar las bajas o cambio de cargo en el funcionariado de los órganos desconcentrados y su posible impacto en el proceso de evaluación;
- XI. Establecer medios de diálogo entre la persona evaluada y la evaluadora con fines de retroalimentación.
- XII. Integrar el Dictamen General de resultados de las personas evaluadas y gestionar su notificación en un periodo no mayor a treinta días hábiles, posteriores a su aprobación por parte del Consejo General;
- XIII. Promover la retroalimentación de las metas con los Titulares de las diversas áreas ejecutivas a través de reuniones de trabajo.
- XIV. Resguardar los expedientes que se generen derivado de la aprobación de las metas individuales y colectivas.



- XV. Tramitar las solicitudes de aclaración recibidas por las personas que integraron los órganos desconcentrados relativas al Dictamen de resultados individual o al Dictamen general de resultados del Comité, solicitando los elementos a las áreas ejecutivas encargadas de realizar la evaluación correspondiente, para dar la respuesta a las mismas.

Artículo 18. Las personas evaluadoras tendrán las siguientes atribuciones en el proceso de generación y evaluación de las metas correspondientes:

- I. Elaborar y proponer las metas que consideren indispensables relacionadas con las atribuciones de las personas funcionarias de los órganos desconcentrados;
- II. Dar seguimiento y analizar la evidencia remitida por el o los evaluados para la aplicación de la evaluación;
- III. Revisar que las evidencias presentadas por las personas evaluadas acrediten el nivel de cumplimiento;
- IV. Mantener comunicación con el personal evaluado acerca del avance del cumplimiento de las metas;
- V. Motivar el nivel de valoración asignado con base en las evidencias remitidas por el o las personas evaluadas; y,
- IV. Analizar y evaluar los resultados de la medición.

Artículo 19. Las personas evaluadas deberán:

- I. Dar cumplimiento a las metas atendiendo a los criterios y parámetros establecidos en ellas;
- II. Realizar las consultas que considere necesarias para el debido cumplimiento de las actividades establecidas en las metas;
- III. Generar la evidencia documental con la que se acredite de manera puntual los criterios establecidos en la meta;
- IV. Remitir las evidencias correspondientes, dentro de los plazos establecidos en las metas, cerciorándose de su carga adecuada y envío correspondiente.



Artículo 20. La elaboración de las Metas se realizará por las áreas ejecutivas del Instituto, de conformidad con la siguiente tabla:

Área Ejecutiva Responsable	Metas para realizar
Secretaría Ejecutiva:	Las correspondientes a las Secretarías de OD y, en su caso, aquellas Metas colectivas que se consideren necesarias de integrar.
DEAPyPP,	Las correspondientes a la materia administrativa que deberán de cumplir las Presidencias de los OD y las Secretarías OD.
DEECyPC:	Las correspondientes a las Vocalías de Capacitación y, en su caso, aquellas Metas colectivas que se consideren necesarias de integrar.
DEOE:	Las correspondientes a las Vocalías de Organización y, en su caso, aquellas Metas colectivas que se consideren necesarias de integrar.
DEVySPE:	Las correspondientes a las Presidencias de OD y Consejerías, y, en su caso, aquellas Metas colectivas que se consideren necesarias de integrar.

Artículo 21. Las áreas ejecutivas responsables del diseño de las metas serán las encargadas de definir el contenido y los elementos de las Metas colectivas.

Capítulo IV De la revisión y aprobación de las Metas

Artículo 22. La DEVySPE y la Comisión de Seguimiento, serán las encargadas de revisar las propuestas de metas de las áreas ejecutivas y realizar en su caso, observaciones metodológicas, comentarios y propuestas de mejora.

Artículo 23. Una vez que se cuente con las propuestas de metas elaboradas por todas y cada una de las áreas ejecutivas, la DEVySPE pondrá a consideración de la Comisión de Seguimiento, para su visto bueno y su correspondiente aprobación.



Artículo 24. Aprobadas las metas de las áreas por la Comisión de Seguimiento, la DEVySPE las turnará a la Secretaría Ejecutiva para que ésta las haga del conocimiento de las personas integrantes del Consejo General.

Artículo 25. La DEVySPE notificará las metas individuales y colectivas que deberán cumplir las personas integrantes de los órganos desconcentrados para el proceso correspondiente, a través de la Coordinación de enlaces, y los medios electrónicos, una vez que se hayan instalado, dando inicio el periodo de ejecución de éstas atendiendo a los plazos establecidos en las cédulas respectivas; debiendo remitir los acuses de dicha notificación a la DEVySPE.

Artículo 26. Las personas Titulares de las diversas áreas ejecutivas del Instituto involucradas en el diseño de las metas promoverán reuniones de trabajo con las personas integrantes de los órganos desconcentrados, con el objeto de resolver las dudas que puedan surgir para el cumplimiento de las metas que les correspondan.

Capítulo V **De la modificación y/o eliminación de metas**

Artículo 27. Ante una situación ajena al desempeño de la persona evaluada, que ponga en riesgo el cumplimiento de una meta individual o colectiva, las personas titulares de las áreas ejecutivas podrán solicitar a la Comisión de Seguimiento su modificación.

Artículo 28. La solicitud de modificación de metas se deberá realizar conforme a lo siguiente:

- I. Presentarla mediante oficio exponiendo las razones de la solicitud;
- II. Al menos 30 días hábiles previos al término de la vigencia de la meta;
- III. Estar plenamente justificada e incluir soporte documental;
- IV. Señalar los datos de identificación respecto a la persona o personas funcionarias y órgano desconcentrado de que se trate; y
- V. En la propuesta de modificación de la meta deberá observarse lo establecido en los presentes Lineamientos para el diseño de metas.

Artículo 29. El hecho de que la persona evaluada no alcance los indicadores de una meta no será causa justificada para su modificación, ya que la actividad se diseñó para medir y diferenciar el desempeño de las personas integrantes de los órganos desconcentrados.



Artículo 30. La Comisión de Seguimiento analizará la propuesta y elaborará un Dictamen, en el que se establezca el resultado del análisis realizado.

En caso de que la modificación de la meta haya sido autorizada por la Comisión de Seguimiento, con el apoyo de la persona titular del área ejecutiva que la propuso y la DEVySPE, se realizará la difusión y notificación de ésta, a fin de que las personas involucradas tengan conocimiento.

Artículo 31. Ante la imposibilidad plenamente justificada de cumplir alguna meta individual o colectiva, por alguna situación ajena a la o las personas evaluadas, el titular del área ejecutiva que detecte esta situación solicitará a la Comisión de Seguimiento la eliminación correspondiente.

Artículo 32. La solicitud de eliminación de metas se deberá realizar mediante oficio, al menos 30 días hábiles previos al término programado de vigencia de la meta, acompañándose las razones técnicas por parte del titular del área ejecutiva, en el que se argumente plenamente las razones de la imposibilidad de realizarla.

Artículo 33. La Comisión de Seguimiento analizará la propuesta de eliminación de metas y elaborará un Dictamen en el que se establezca el resultado del análisis realizado.

En caso de que la eliminación de la meta haya sido autorizada por la Comisión de Seguimiento, con el apoyo del área ejecutiva y la DEVySPE, se realizará la difusión de su eliminación a fin de que las personas involucradas tengan conocimiento.

Artículo 34. Si derivado de una sustitución, cambio de cargo o puesto, licencia o algún otro motivo ajeno a la persona evaluada, no le correspondió realizar la totalidad de alguna meta individual, el titular del área ejecutiva deberá informar mediante oficio a la Comisión de Seguimiento el ajuste antes de que concluya la vigencia de ésta.

Artículo 35. No será evaluable la persona que al momento de que se haga su nombramiento por sustitución derivado de renuncia, o enroque de personas funcionarias dentro del Comité, el periodo de la meta que le corresponda atendiendo al cargo o puesto, ya no sea posible su realización. Dicha determinación deberá ser informada por la persona funcionaria del órgano desconcentrado, al área responsable creadora de la Meta atendiendo a la información contenida en la cédula correspondiente.

Artículo 36. Cuando alguna persona evaluada esté bajo incapacidad médica, no será sujeto de evaluación por el periodo señalado en la licencia médica y por lo tanto, en el



Dictamen General de resultados de la evaluación del desempeño será considerado como no evaluable, lo cual, el área ejecutiva deberá hacerlo del conocimiento a la DEVySPE para los efectos legales conducentes.

Artículo 37. Para las metas colectivas, si a la persona evaluada no le correspondió participar en alguna de ellas, el líder del equipo, a través de la persona titular de la Secretaría, solicitará por escrito a la Comisión de Seguimiento darlo de baja del equipo de trabajo para efecto de su evaluación, cuando menos 30 días hábiles antes de que concluya la meta.

Capítulo VI **De los aspectos generales de la** **evaluación del desempeño**

Artículo 38. La evaluación del desempeño tiene por objeto brindar al Instituto la información suficiente para tomar decisiones relativas al procedimiento de integración de los órganos desconcentrados en los años que exista Proceso Electoral o de algún Mecanismo de Participación Ciudadana en el Estado de Michoacán, al ser temporales los órganos desconcentrados; así como dar seguimiento y obtener criterios a través de los cuales se pueda contar con elementos para un mejor análisis de las actividades que desempeñan.

Artículo 39. El procedimiento de evaluación se desarrollará, en su calidad de evaluadores, por parte de las áreas ejecutivas del Instituto, en términos de los presentes Lineamientos de Metas; y en cuanto a evaluados, a las personas que integran los órganos desconcentrados del Instituto.

Artículo 40. La evaluación del desempeño se alinearán a la planeación institucional, con la finalidad de valorar el cumplimiento de las actividades de las personas integrantes de los órganos desconcentrados de forma cuantitativa y cualitativa, tanto individual como colectiva de las metas asignadas a éstos.

Artículo 41. La evaluación de los resultados de manera cuantificable, considerará los siguientes factores:

- I. **Individuales.** Se valorará la actuación individual de las personas integrantes de los órganos desconcentrados; y,
- II. **Colectivas.** En las cuales se evaluará el trabajo de un equipo en particular, y que se traduce en efectividad organizacional.

Capítulo VII **De los factores de valoración**



Artículo 42. Para efectos de la evaluación del desempeño, las y los integrantes de los órganos desconcentrados deberán ser evaluados como mínimo en una meta individual y una colectiva, esta última deberá integrar al menos por dos integrantes. En las metas colectivas, la calificación obtenida aplicará para todas las personas integrantes del equipo.

Artículo 43. Las metas individuales y colectivas serán valoradas mediante los indicadores de Eficacia y Eficiencia, que son medidas que proporcionan información sobre su cumplimiento.

Artículo 44. La calificación del factor metas individuales se obtendrá a partir del promedio simple de las calificaciones obtenidas en cada una de las metas asignadas.

Artículo 45. La calificación de las metas colectivas se obtendrá a partir del promedio simple de las calificaciones obtenidas en cada una de las metas colectivas asignadas a las personas evaluadas en función de los equipos de trabajo en los que participó.

Artículo 46. La persona líder de un equipo en una meta colectiva cuenta con las siguientes obligaciones:

- I. Definir la planeación, desarrollo, funciones y ejecución de las actividades que conlleva la meta colectiva;
- II. Coordinar las actividades para el cumplimiento de la meta colectiva entre las personas que la integren; y,
- III. Asegurarse de la carga de los soportes documentales, dentro de los plazos establecidos en las cédulas correspondientes.

Artículo 47. Para el proceso de evaluación de las metas asignadas se tendrá en cuenta los elementos que integran las cédulas y los soportes documentales proporcionados por las personas responsables del desarrollo de las metas.

Como se ha establecido en el apartado de generación de las metas, el indicador de eficacia es una medida cuantitativa que toma el porcentaje asignado por el área ejecutiva que propuso la meta y mide el grado de cumplimiento de una meta, a partir del nivel alcanzado contra el nivel esperado y se calcula mediante la fórmula siguiente:

El nivel esperado será de 100 del porcentaje asignado por el área ejecutiva que propuso la meta, mismo que se encuentra en la cédula respectiva y representa el resultado que se espera logre la persona evaluada para cumplir la meta.



El nivel alcanzado representa el resultado logrado por el evaluado, una vez que se han cumplido las acciones definidas para el logro de una meta en específico en el tiempo establecido.

$$\text{Indicador de Eficacia} = + \frac{\text{Nivel Alcanzado}}{\text{Nivel Esperado}}$$

Artículo 48. El indicador de eficiencia es una medida cuantitativa que valora el nivel de cumplimiento de los criterios de eficiencia a partir de parámetros como oportunidad, calidad, entre otros.

Artículo 49. La ponderación de cada atributo está acotada a una escala ordinal con tres niveles:

- I. **Nivel bajo:** Aplica para los casos en que la meta se haya logrado sin la presencia o con una presencia no aceptable de los atributos;
- II. **Nivel medio:** Significa una presencia aceptable de dichos atributos; y
- III. **Nivel alto:** Corresponde a una manifestación sobresaliente de los atributos que la conforman durante la ejecución de la meta.

Artículo 50. Las metas individuales y colectivas deberán considerar los atributos de oportunidad y calidad, con los porcentajes que las áreas generadoras les asignen en las cédulas correspondientes.

Artículo 51. Para calificar el resultado obtenido en una meta individual o colectiva, se utilizará la siguiente fórmula:

$$\text{Calificación final de la meta} = \text{Indicador de eficacia} + \text{Indicador de eficiencia} = \%$$

Capítulo VIII **Del procedimiento de Evaluación del Desempeño**

Artículo 52. Las personas integrantes de los órganos desconcentrados una vez que sean notificadas de las metas individuales y colectivas aprobadas serán responsables del cumplimiento de las actividades contenidas en ellas, generando los elementos correspondientes para acreditar el cumplimiento de las mismas a través de los soportes documentales establecidos en las mismas o aquellos mediante los cuales, adicionalmente comprueben la calidad de las acciones llevadas a cabo.



Artículo 53. Para efectos de las evidencias, se considerarán de este modo, toda aquella documentación que derive del cumplimiento de sus actividades como personas integrantes de los órganos desconcentrados.

La evidencia documental para la evaluación de las metas deberá cargarse al sistema que para tal efecto se utilice para dicho fin, siendo responsabilidad de las personas evaluables realizar las cargas respectivas de sus soportes documentales atendiendo a los plazos establecidos en las cédulas correspondientes de las metas asignadas.

Las áreas evaluadoras deberán consultar y descargar del Sistema, los soportes remitidos, revisarlos y en su caso, podrán solicitar información adicional a las personas evaluadas, con la finalidad de que aporten elementos que consideren faltantes en el cumplimiento de sus metas.

Artículo 54. La evaluación del desempeño se realizará en los tres meses siguientes, a que haya concluido el plazo para el cumplimiento de las metas.

Artículo 55. La calificación final de la meta se integrará a partir de dos componentes: un indicador de eficacia y otro de eficiencia. El primero, como se ha indicado, compara el nivel alcanzado en el cumplimiento de la meta respecto al nivel esperado; y el segundo, valora atributos de oportunidad, calidad y optimización de recursos.

Artículo 56. La calificación final de cada persona integrante de los órganos desconcentrados será la suma ponderada de las calificaciones obtenidas en cada uno de los factores, descritos a continuación:

Factor	Ponderación
Metas Individuales	60%
Metas Colectivas	40%
Calificación Final	100%

Artículo 57. Cuando un factor no sea evaluado por causa plenamente justificada, el peso ponderado corresponderá al resultado del factor existente en la meta respectiva.

Artículo 58. La Calificación final mínima aprobatoria de la evaluación del desempeño es de 7 en una escala de 0 a 10.

A cada calificación final obtenida corresponderá un nivel de desempeño, conforme a lo siguiente:

Calificación Final Obtenida	Nivel de Desempeño
-----------------------------	--------------------



9.001 a 10.000	Excelente
8.501 a 9.000	Altamente competente
8.001 a 8.500	Competente
7.000 a 8.000	Aceptable
0.000 a 6.999	Insuficiente

Capítulo IX Del Dictamen General de Resultados y los Dictámenes de resultados Individuales

Artículo 59. La obtención de los resultados individuales y colectivos de la evaluación del desempeño corresponderá al área ejecutiva que propuso la meta, datos que se deberán remitir a la DEVySPE para la integración del Dictamen General de resultados y del dictamen de resultados individuales, mismos que serán analizados por la Comisión de Seguimiento.

Artículo 60. El dictamen general de resultados se integrará por los resultados individuales y colectivos obtenidos por la persona evaluada incluyendo, el periodo evaluado, nombre del evaluado, cargo o puesto que se evalúa, la calificación o calificaciones obtenidas y la calificación final, así como el nivel de desempeño alcanzado.

Artículo 61. El dictamen de resultados individuales incluye la calificación que obtuvo la persona evaluada en cada uno de los factores: metas individuales y metas colectivas, de igual forma se incluye el periodo evaluado, la calificación final y el nivel de desempeño alcanzado.

Artículo 62. Una vez que la Comisión de Seguimiento apruebe el dictamen general de resultados y los dictámenes de resultados individuales a más tardar dentro de los cuatro meses siguientes, contados a partir de que los órganos desconcentrados entren en receso, será puesto a consideración del Consejo General.

Artículo 63. Aprobado el dictamen general de resultados y los dictámenes de resultados individuales por el Consejo General, dentro de los 30 días siguientes a aquel de su aprobación, deberán ser notificados a través de correo electrónico a las personas que integraron los órganos desconcentrados.



Capítulo X De los soportes documentales

Artículo 64. Dependiendo de la temporalidad definida en las cédulas para el cumplimiento de las metas, las áreas ejecutivas resguardarán los soportes documentales que acrediten el cumplimiento de éstas, según corresponda.

Artículo 65. Las personas Titulares de las áreas ejecutivas deberán conformar los expedientes que habrán de integrarse en la Evaluación de órganos desconcentrados, dentro de los dos meses siguientes a la conclusión de las funciones de los órganos desconcentrados.

Artículo 66. Las personas Titulares de las áreas ejecutivas, una vez que concluyan las actividades de los órganos desconcentrados deberán remitir a la DEVySPE los expedientes digitales que contengan los soportes documentales del cumplimiento de las metas y sus anexos, con el resultado de las ponderaciones de evaluación de cada una de ellas.

Artículo 67. Los expedientes y soportes documentales enviados por las personas Titulares de las áreas ejecutivas formarán parte de la evaluación del desempeño de su cargo e integrarán el expediente formado con motivo de la función desarrollada en el proceso electoral o de participación ciudadana del que se trate.

Artículo 68. La información generada con motivo de la evaluación de metas podrá ser consultada por los integrantes del Consejo General y las y los Titulares de las áreas ejecutivas en futuros procesos electorales o de participación ciudadana para la integración de los órganos desconcentrados.

Capítulo XI De la solicitud de revisión de aclaraciones a los Dictámenes individual y general del Comité.

Artículo 69. Las personas que fungieron como integrantes de los Comités Distritales y Municipales podrán solicitar a la DEVySPE la revisión de la evaluación general o individual, a través de un escrito en el que se indiquen las razones y acrediten las afirmaciones de su solicitud, acompañando el mismo de los elementos de prueba que la sustenten, los cuales no podrán ser distintos a los previstos en el portal de evaluación por la persona evaluadora durante el periodo de evaluación.



Artículo 70. Dicho escrito deberá ser presentado en un plazo no mayor a diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de los resultados de la evaluación.

Artículo 71. El escrito por el que se solicite la revisión de la calificación obtenida en la evaluación del desempeño deberá contener los siguientes elementos:

- a) Nombre completo de la persona evaluada;
- b) Cargo o puesto que desempeñó;
- c) Número de meta motivo de revisión;
- d) Nombre del área evaluadora; y,
- e) Firma.

Artículo 72. Una vez recibida la solicitud de revisión, la DEVySPE, analizará los soportes documentales que fueron cargados en el Portal de Evaluación, con la finalidad de junto con el escrito de aclaración formar un expediente.

Artículo 73. La DEVySPE, dará vista al área evaluadora de la meta respectiva, acercándole el escrito de aclaración, los dictámenes general e individual notificados, los soportes documentales cargados en el Portal de Evaluación, con la finalidad de que se realice el análisis correspondiente respecto de las manifestaciones vertidas en la solicitud de aclaración y manifieste lo que considere pertinente, enviando a la DEVySPE su respuesta.

Artículo 74. Una vez que se reciba la respuesta brindada por el área evaluadora se le correrá traslado a la persona evaluada, para que manifieste lo que considere oportuno, debiendo enviar su contestación a la cuenta de correo de la DEVySPE.

Artículo 75. Obtenidos los elementos suficientes por la DEVySPE, realizará el análisis de los mismos presentados por ambas partes, única y exclusivamente sobre las calificaciones que hubiesen sido motivo de aclaración y determinará lo conducente; debiendo presentar a la Comisión un informe sobre la procedencia o no de los escritos de aclaración para su conocimiento.

Artículo 76. El dictamen que se emita deberá ser notificado a la parte solicitante; y en caso de resultar procedente la modificación de la calificación sujeta a aclaración, deberá adecuarse e impactarse los valores respectivos tanto en el dictamen de resultados individuales como en el dictamen general de resultados.